

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

PARTES OFICIALES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 254.

Gaceta del 4 de Junio - Núm. 188.
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local - Negociado 4. Pósitos. - Circular.

Para facilitar el tránsito del año natural al económico en los períodos de formación y rendición de cuentas de Pósitos, según se ha planteado ya para la contabilidad de los fondos municipales por Real decreto de 31 de Octubre de 1862; y con el fin de que los Ayuntamientos no vacilen por más tiempo en la ejecución de las prácticas de contabilidad establecidas para el recibo y puro manejo de los caudales de este interesante ramo, presentando así de una manera indudable todo lo que se haga en la mejora administrativa de estos establecimientos; la Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien aprobar las reglas contenidas en la siguiente

INSTRUCCION

para la contabilidad de los pósitos municipales.

Regla 1.ª Las cuentas de 1864 abrazarán el período desde 1.º de Enero hasta el 30 de Junio de este año, en la misma forma de redacción y con los mismos documentos, como si fueran del año natural por completo.

Regla 2.ª Las del período económico de 1864-65 y las de los períodos sucesivos: comprenderán todas las operaciones de la contabilidad que produzcan cargo y descargo en la Panera y en el Area, y que se verifiquen desde 1.º de Julio á fin de Junio del año siguiente.

Regla 3.ª Cuidará V. S. de que la cuenta de este primer semestre para entrar ya de lleno en el cambio de años económicos, se forme en todo el mes de Julio; se exponga al público en el día de Agosto, y se haga ejecutiva la presentación en ese Gobierno de provincia el 1.º de Setiembre, exigiendo la inmediata responsabilidad de los cuentadantes, si dentro de los plazos marcados ahora, y que serán los mismos para las cuentas de períodos sucesivos, no cumplimentan este servicio indispensable con las formalidades de instrucción, que para mayor claridad en esta materia se reasume á continuación, á fin de que precise V. S. su escrupulosa observancia.

Regla 4.ª La cuenta del Alcalde como Administrador y Ordenador nato que es de los fondos del Pósito, contendrá los documentos siguientes:

1.ª La cuenta dividida en dos partes, por cada uno de los conceptos de

Panera y del Area, cargando en ambas por primera partida las existencias que resultaran de la cuenta anterior, y cuya partida se comprobará con la certificación del acta de medición de granos y recuento del dinero; la segunda partida comprenderá los ingresos que por todos conceptos haya habido en el período que abraza la cuenta, que serán los mismos que en la Rel Depositaria. En la data de Paneras, bajo una sola referencia como en la cuenta municipal, se comprenderán las salidas que haya habido por repartimientos de semenera, escarda y barbechera ú otros parciales; ventas y renovos de granos, panaderos públicos y particulares.

En la data del area se incluirán bajo una sola expresión las salidas que haya habido en todo el período de la cuenta por panaderos públicos y particulares; repartimientos de semenera ú dinero; idem de barbechera, escarda y otros parciales; compras y renovos de granos; gastos propios del Establecimiento; retribuciones legales, derechos y otros conceptos diversos ó eventuales.

2.ª El balance ó estado del movimiento de fondos habido en el período de la cuenta, según resulte por los diversos conceptos de entradas y salidas, según toman asiento en los diarios respectivos de Paneras y del Area, cuyos diarios se llevarán ahora con entera separación y por el cómputo de los años económicos. Al balance irá unida indispensablemente la certificación del acta de arqueo; que se refiera al día en que se cierra la cuenta, aunque esto ocurra de larga que ser negativo, por no haber quedado existente para la cuenta sucesiva ni un grano en paneras, ni un céntimo en Arcas.

3.ª La relación de deudores al establecimiento redactada en la forma y términos prescritos en el párrafo cuarto de la Real orden circular de 9 de Febrero de 1861, y cuya relación detallará las existencias repartidas en poder de deudores por granos y dinero en el período de la cuenta, y las que quedan pendientes de recaudación para la siguiente.

Esta relación ha de figurar precisamente en la cuenta del Alcalde y en cada uno de los tres ejemplares que previene la instrucción, como documento que comprueba el haber pasado que tiene derecho á reclamar el Establecimiento contra sus deudores, nominalmente ordenados estos reparios por años, á copiar desde el más reciente hasta el más remoto, y haciendo en cada Jeuror las aclaraciones oportunas sobre la verdadera situación del reintegro, con expresión del plazo y cantidad que haya de abonarse en la próxima cosecha.

4.ª El inventario de todos los bienes que constituyen el patrimonio del Pósito fuera de los granos y dinero que se hallan en poder de deudores; por repartimientos, pues esta ya queda dicha que es objeto de la relación expresiva que se pide por la disposición anterior. Comprenderá el inventario las fincas rústicas y urbanas que pertenecian al

establecimiento por todos conceptos ya en dominio, en prenda preforja, ó en arrendamiento, con expresión de sus rendimientos ó productos al año; las rentas y censos que se perciban, con el detalle de su procedencia y el nombre de la persona que paga y la cantidad que entrega líquida; el papel del Estado y los créditos y documentos que haya para convertir y realizar á metálico; todos los anticpos hechos al Estado, á los fondos provinciales ó á los municipales, ya con calidad de reintegro ó bien sin él, debiendo relacionarse por testimonio los antecedentes que se sepan á falta de documentos; y poniéndose cuando los haya copia literal de ellos para que en su vista pueda procederse ante quien correspondía á la gestión de reintegro; y por último, todos los demás bienes muebles ó enseres que pertenecian ó hayan pertenecido al Establecimiento y que tenga este derecho á recibir.

Este inventario será documento indispensable en la cuenta del Alcalde, y se redactará con separación en los conceptos referidos, y si no hubiese objeto que detallar por falta de datos, ó por no existir ninguno de los reclamados, se dirá así en el cuerpo de la relación, cuyo contenido se hará firmar por todos los individuos del Ayuntamiento según está dispuesto para el inventario del patrimonio municipal.

5.ª Certificación expedida por el Alcalde del precio medio que tuvieron los granos en el pueblo ó mercado más próximo el mes en que se cierra la cuenta.

Y 6.ª Una memoria descriptiva de las mejoras y adelantos conseguidos en la Administración del Establecimiento, comparando la cuenta anterior con la corriente, según el estado adjunto que se acompaña para modelo, y que determina los puntos vigentes.

Primer. Entradas que forman el cargo total por los conceptos de Paneras y del Area en los períodos que abraza la comparación de la cuenta anterior con la que se rinde.

Segundo. Salidas de granos y dinero por repartimientos generales y parciales y demás gastos que por todos conceptos ha hecho el establecimiento en los períodos económicos que se comparan y que constituyen la data de Paneras y del Area.

Tercero. Numero de labradores y vecinos del pueblo que han sido socorridos con fondos del Pósito en las labores agrícolas del término municipal durante el período económico que abraza las dos últimas cuentas.

Cuarto. Caudal repartido y á realizar según consta de la relación de deudores en curso de ejecución ó en moratoria comparados ambos períodos.

Quinto. Capital á convertir en metálico por fincas, censos y papel del Estado, por créditos y documentos en razón de anticpos hechos al Tesoro; á los fondos provinciales y municipales; según resulte del inventario general del haber pasivo con que cuenta el Es-

tablecimiento, y que tiene derecho á gestionar y realizar.

Regla 6.ª El estado comparativo de cada Pósito, según queda expresado, será coleccionado por la Comisión de Cuentas en un resumen general de pueblos que comprenda numerados por orden alfabético los establecimientos de la provincia remitiéndose el 1.º de Enero á este Ministerio con toda la documentación que queda detallada en la regla precedente para la cuenta de Ordenación del Alcalde, cuyo ejemplar duplicado será el que se acompañe como comprobante de la exactitud del resumen.

El modelo del resumen que deberá remitirse al Ministerio por los Gobernadores á fin de formarse con ellos el estado general por provincias que ha de publicarse todos los años en la Gaceta, según disponen las vigentes instrucciones del ramo, será circulado oportunamente por la Dirección general de Administración local.

Regla 7.ª A la cuenta de Ordenación del Alcalde se unirá la del movimiento de caudales que rinde el Depositario comprensiva de los documentos siguientes:

1.ª La cuenta dividida en los dos conceptos de Paneras y del Area.

2.ª Carpetas del cargo de Paneras que han de formarse separadamente por conceptos, contenido dentro de cada una todas las cartas de entrada ó cargárense ordenados y numerados para formar con ellos la justificación del cargo. Estas carpetas ó relaciones se extenderán en pliegos enteros para incluir dentro de ellas todos los documentos y expedientes que en la portada se mencionen. Dichas cartas de entrada estarán autorizadas por el Depositario-recaudador, intervenidas por el Secretario del Ayuntamiento, y visadas por el Alcalde como Director nato del Establecimiento, sin que deba recibirse en Paneras ú Arcas un solo grano ó céntimo, como no preceda la correspondiente carta de entrada y de pago que le acredite, expedida por el Secretario por duplicado para que sirva un ejemplar de cargárense al Depositario y el otro de carta de pagual interesado que hace la entrega. Se hará una carpeta ó relación separada por cada uno de los conceptos siguientes del cargo de Paneras: Existencia que resultó al cerrarse la cuenta anterior á la presente. - Compras de granos. - Renovos de id. - Reintegraciones. - Ejecuciones y conceptos diversos ó eventuales.

3.ª Una carpeta ó relación de la data de Paneras por cada uno de los conceptos siguientes: Repartimientos de semenera. - Adem de barbechera, escarda y otros parciales. - Ventas de grano. - Panaderos particulares. - Panaderos públicos y conceptos diversos.

En cada una de estas carpetas se incluirán los libranchos de salida ó sea originales, que contendrán el detalle de cada partida, autorizados por el Alcalde como Ordenador de la salida de

granos, expedidos por el Secretario como Interventor, y puesto el recibo por los interesados, con el fecho del Depositario. No será de abono en cuenta partida alguna de saca que no se halla justificada con el debido libramiento en esta forma, expedido por la Intervención, y anotado en los diarios de salida que han de llevarse por el Secretario y Depositario con las formalidades prevenidas por la disposición 16 de la Real orden circular ántes citada de 28 de Enero de 1862, y capítulos 10 y 11 del reglamento de 2 de Julio de 1792: es decir, en papel común de hilo, con el sello de la Corporación, foliadas y rubricadas sus hojas por el Alcalde, Regidor Síndico, Depositario y Secretario, concluyendo cada diario al cerrarse la cuenta del período económico, y certificando al final las hojas útiles con el número de asuntos que se hayan hecho.

4.ª Una carpeta ó relación del cargo del Arca, en que conste por separado cada uno de los conceptos que siguen: Existencia que quedó en la cuenta anterior.—Rentas del papel-monedas, fincas y censos.—Ventas y remates de granos.—Reintegraciones á metálico.—Ejecuciones.—Paucaes particulares.—Paucaes públicos.—Retribuciones y derechos.—Enajenaciones de fincas, censos y efectos de cualquier clase.—Y otros conceptos eventuales. A estos conceptos se unirán los respectivos cargamentos ó cartas de entrada á metálico, expresando la numeración que hayan tomado en el diario.

5.ª Otra carpeta ó relación para la data del Arca, por cada uno de los conceptos siguientes: Repartimientos de sembradura á dinero.—Repartimientos de escudada barbechera y otros paucaes particulares.—Paucaes públicos.—Paucaes particulares.—Compras para renuevos de granos.—Gastos propios del establecimiento.—Retribuciones legales al Secretario y Depositario por la cuenta anterior.—Visitas de inspección y otros conceptos diversos y eventuales que no se refieren á los anteriores. Se incluirán en estas carpetas los libramientos respectivos autorizados en la misma forma que para la data de Paneras.

Regla 8.ª Los Depositarios acompañarán á su cuenta, tanto de Arca como de Paneras, los expedientes originales de Repartimientos.—Compras, ventas ó remates de granos que han debido entregarse los Ayuntamientos después de terminados, á fin de que puedan censurarse por la Superioridad los resultados y exigir la responsabilidad por las faltas cometidas en la Administración.

Regla 9.ª No se acreditará en las cuentas de Paneras y del Arca, desde 1846 en adelante, cantidad alguna á los Conceales por premio del 1 por 100 de intervención, y solo se abonarán 30 céntimos de real por 100 al Depositario y Secretario del Pósito, de los que arrojen los cargos de Paneras y del Arca, exceptuando las existencias que figuran procedentes de la cuenta anterior; aun que los Ayuntamientos podrán acordar la total distribución del 1 por 100 á favor de dichos funcionarios si se acredita por las cuentas la buena administración del Establecimiento.

El pago de las retribuciones legales y el premio de aumento que acuerde el Ayuntamiento al aprobar una cuenta será partida legítima de abono en la sucesiva.

El Secretario se verá privado de toda retribución ó premio si no consta que las cuentas del Alcalde y Depositario se rindieron en el tiempo prefijado por instrucciones. Para precisar la del Depositario podrá desde luego formarla el Secretario, si no ha sido entregada al Alcalde en todo el mes de Julio, y en

tonces disfrutará dicho Secretario la mitad de la retribución señalada al Depositario.

Regla 10. Todos los gastos que se originen en los Pósitos cuyo capital no llegue á 500 fanegas de grano ó 20.000 rs. vn. en dinero, se satisfarán con cargo á las partidas consignadas en los presupuestos municipales para personal y material de oficinas é impresiones, ó bien del capítulo de imprevistos, mientras el Ayuntamiento consignare en presupuesto el crédito anual que considere preciso para subvencionar su Pósito en este sentido y mejorar sus fondos hasta elevarle á la referida cuantía; de forma que la mitad del producto calculado por creces pueda soportar los gastos todos del Establecimiento. Para que en las cuentas de un Pósito de mayor cuantía que la señalada sean de abono las partidas que figuran como gastos propios de su administración y contabilidad, se valorará el grano al precio medio que tenga en el mes en que se cierra la cuenta, según el certificado del Alcalde; y si caben los gastos dentro de la mitad del importe calculado por creces, según el cargo total de Paneras y Arca que arroje la cuenta, se estimarán admisibles al Establecimiento: la cantidad en que excedan se satisfará de fondos municipales en la forma indicada. El exceso será de abono cuando se hubiere autorizado el gasto á cargo de los fondos del Pósito en virtud de una Real orden especial que así lo declare.

Regla 11. Los Alcaldes y Depositarios extenderán las cuentas originales documentadas en papel con el sello 9.º, ó sea de 2 rs. y en el de hilo ó tinta todos los demás documentos que han de acompañarse á las mismas así como también las dos copias, estados, balances, relaciones de cargo y data, libramientos de salida, cartas de entrada ó cargamentos, carpetas y nóminas según así se preceptúa en la regla 16 de la Real orden circular de 28 de Enero de 1862. Los gastos que ocasiona la formación de cuentas, su papel sellado y censos, sellos sueltos y correo ó conducción á la Superioridad con los los detalles de instrucción, se declaran de oficio á cargo del Establecimiento ó de los fondos municipales, según quien deba suplirlos con arreglo á la cuantía precitada en la regla anterior.

Cuando la cuenta no se forme ni rindiere en tiempo hábil, todos estos los gastos de formación y rendición pasarán sobre los cuantitantes responsables.

Las cuentas que se hallen todavía sin rendir ántes del año de 1863, y lo mismo las que se vayan rindiendo sucesivamente, fuera del plazo que tengan señalado para su presentación en el Gobierno de provincia, cuidarán los Gobernadores de que se presenten dentro del improporgable plazo de dos meses bajo los más enérgicos procedimientos y multas contra los cuantitantes y Ayuntamientos que se encuentren en descubierto de tan importante servicio, cuyo descuido sabido es que desmoraliza la administración y ocasiona la ruina de los morosos, sin que por ningún concepto pueda admitirse como legítimo el gasto que ocasiona la formación y rendición de estas cuentas atrasadas con cargo á los fondos municipales ni á los del Pósito, puesto que no tienen la culpa del abandono de sus administradores responsables.

Regla 12. Dichas cuentas se formarán por triplicado y se presentarán á los Ayuntamientos en el tiempo señalado para que procedan á examinarlas; y con el informe del Regidor Síndico y certificación de haber estado puestas de manifiesto al público por el término de un mes, se remitirán al Gobernador de

la provincia con copia certificada del acuerdo puesto á su continuación y sacada del libro de actas de sesiones referentes á los asuntos del Pósito.

Si en el acuerdo apareciesen reparos, no se exigirá por los Ayuntamientos la responsabilidad inmediata á los cuantitantes por ser esta declaración de la exclusiva atribución del Consejo provincial como Tribunal de Cuentas.

Regla 13. La Comisión de Cuentas encargada por su reglamento especial de 10 de Julio de 1861 de recibir las que se presenten, y de examinar si se hallan redactadas con arreglo á los modelos circulados y á las instrucciones vigentes, así en la forma como en la escuadra, y si se presentan acompañadas de la correspondiente documentación, tanto en el cargo como en la data, dará inmediatamente, al interesado (que ha presentado, ó el resguardado de entrega, á quien su recibo al Alcalde si vinieren por el correo.

Regla 14. En el acto de haberse acusado el recibo de una cuenta, se abrirá el respectivo expediente al Ayuntamiento que la riende por el Oficial de la comisión encargada de recibirla; y después de hecho el juicio de revisión que previene el reglamento, propagará bajo su responsabilidad dentro de dicho plazo, la devolución ó admisión si están redactadas en la forma establecida por las anteriores prevenciones tanto la original que lleva los comprobantes, como también el exemplar duplicado de las del Alcalde y Depositario con documentos, carpetas y relaciones.

Regla 15. Acordada la admisión de una cuenta, se la dará asiento en el libro-registro que debe llevar la Comisión, de conformidad con los artículos 9.º y 10 de su reglamento especial, con el fin de que siga el expediente de aprobación gubernativa la tramitación que señalan los artículos 11 y 12 de dicho reglamento hasta que se cierra, por haberse comunicado al Alcalde la ultimación definitiva, dictada por el Consejo.

Regla 16. Para que los Secretarios de Ayuntamiento no incurran en errores ni responsabilidad acerca del papel sellado que corresponde usar en los documentos, expedientes, libros y cuentas del Pósito, consultarán á cada Audiencia que se les ofrezca las disposiciones 14 á la 17 inclusive de la Real orden circular de 28 de Enero de 1862, teniendo entendido que si no se prevee de todos los libros que se detallan en esta Soberana disposición, deberá V. S. exigirlos, por medio de visitas de inspección, la más estrecha responsabilidad, que también hará extensiva á los Alcaldes y Ayuntamientos que permiten tener abandonada la contabilidad de su Pósito.

Regla 17. Queda suprimido el contingente de Pósitos que se pagaba á los fondos provinciales en la forma y términos que estableció la disposición 5.ª de la Real orden circular de 9 de Febrero de 1861 al tiempo de entregar la cuenta en el gobierno de la provincia. Las cuentas atrasadas que estuviesen sin reunir todavía dejarán de pagarlo, y las que lo hubieran abonado á la publicación de esta Real orden, se les admitirá como pago legítimo sin derecho al reintegro ó devolución por los fondos provinciales que lo hubiesen cobrado hasta el presente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1861.—Cánovas.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

AYUNTAMIENTO DE.....		RESUMEN GENERAL DEL PUSPOSTO DE 1863-64.	
PARTIDO JUDICIAL DE.....		Número de indichos	Total redimido
Urbana	600	600	80.000
Rústica	1.200	1.200	81.000
Pecuario	80	60.000	16.000
Fabricantes	7	65.000	4.000
Comerciantes	56	5.000	1.000
Profesores y menestralos	60	1.920	30
Censos contribuyentes			
Censos jornalera y obrera			
Fibras de socomunidad			
Vecinos		2.000	
Almas		6.500	
Poblacion segun el censo vigente		80.000	
Cuentas que recauda el Tesoro		20.000	
Cuentas que recauda el Pósito		40.000	
Comprende el distrito municipal la Superficie labrada		13.000	
superficie de 15.000 metros cuadrados		30.000	
En metros cubicos sin labrar			

Datos estadísticos.

Estado comparativo que se acompaña á la Memoria descriptiva de las mejoras y adelantos conseguidos en la administración de este establecimiento, comparando la cuenta anterior con la corriente y que forma el Alcalde como documento indispensable que previene la regla 6.ª de la instrucción para la contabilidad de este ramo, aprobada en Real orden de 31 de Mayo de 1864.

PUNTOS DE COMPARACION.	CAUDAL EN GRANOS.		CAUDAL EN DINERO.		ESPECIACION DE LAS DIFERENCIAS QUE SE RAZONAN Y DETALLAN EN LA MEMORIA.
	1864-65. Fanegas.	Diferencia. De mas. Fanegas.	1864-65. Reales.	Diferencia. De mas. Reales.	
1. Entradas en granos y dinero que forman el cargo total de la cuenta de Paneras y del Arca.	1.000	2.000	7.000	1.000	Por aumentos del caudal en granos, efecto de los recursos por compras de trigo de superior calidad para mejorar la sementera, y tambien por razon de las mayores remienciones en la misma sementera.
2. Salidas de granos y dinero por repartimientos generales y particulares y demás gastos que forman la Jala de Paneras y del Arca.	900	1.000	7.000	3.000	Por haberse ampliado los repartimientos en granos y dinero con motivo de haberse agotado los recursos de ataudas atresadas, aumentándose el caudal efectivo de este Pósito.
3. Labradores pobres y vecinos del pueblo que han sido socorridos en número de 423 durante el período económico de 1864-65, y en número de 625 en el de 1865-66 con.	800	1.750	7.000	3.000	Por efecto de la mejor, administrativa conseguida en el período de la cuenta corriente se han aplicado los recursos del establecimiento á 200 personas mas que en el período anterior.
4. Caudal retirado y á realizar en cuentas sucesivas, segun consta de la relacion de deudores por granos y dinero.	4.000	5.000	50.000	30.000	Por haberse agotado los recursos de ataudas atresadas que se han hecho efectivos, ha disminuido el importe de la relacion en granos y dinero, significando los procedimientos administrativos de ejecucion con eficacia hasta depurar legalmente los deudores solventes y los que deban eliminarse por declaración de falido.
5. Capital á convertir á metálico, segun del inventario general que constituye el haber pasivo de este establecimiento por créditos anticipos, subministrados y efectos.	3.000	3.000	100.000	60.000	Tambien se ha gestionado la conversión de este capital pasivo, y se han vendido, en el período de esta cuenta, fincas, casus, papel del Estado y censos inmuebles al establecimiento.

PUNTOS DE COMPARACION.

Siendo difícil que por la primera vez que los Secretarios de los Ayuntamientos tienen que formar las cuentas de los Pósitos, con arreglo á las prescripciones de la Real orden anterior, los sería conveniente y hasta económico, que pidiesen toda la matelacion impresa á Madrid á la Direccion del Boletín de los mismos Pósitos, con lo que evitarían el tener que valerse de agentes, pues el importe de la matelacion impresa deberán tener entendido los Alcaldes y Secretarios que los es de abono en la cuenta de gastos municipales, del capítulo de gastos obligatorios de Ayuntamiento, á del de imprevistos.

La cuenta primera que dichos establecimientos tienen que formar comprenderá solo los 6 meses primeros de este año; pero con todas las formalidades, y documentos que la justifiquen, y del mismo modo que tendrán que hacerla en el año económico para rendir la correspondiente desde 1.º de Julio de 1864 hasta fin de Junio de 1865, sin que esta variacion altere la costumbre y época del repartimiento de granos para hacer la sementera.

No se olvidarán los Secretarios de acompañar las actas de arqueo hecho en fin de año para justificar la existencia, así como es indispensable siempre el inventario de los bienes del Pósito, aunque sea negativo porque no los tenga.

Las copias que previenen los artículos 3.º, 4.º y 5.º de la citada Real orden se acompañarán indispensablemente, aunque solo haya que poner en ellos los repartos de sementera y dinero distribuido, pues en los demás conceptos serán negativos si se sigue la costumbre que hasta aquí, de no tener panallas etc.

Se recuerda que desde el año de 1862 inclusive, no se admite ninguna partida de data por gastos de los Pósitos, no siendo á los que excedan de 500 fanegas de grano, ó 20.000 rs. en dinero.

Las cuentas del Alcalde y depositario serán tres, una original con los comprobantes, y dos copias sencillas, una que acompañará á las generales del depositario del Pósito y otra que se archivará en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los Secretarios en la obligacion en que están de llevar con precision los asientos, formación de cuentas, actas, valores, y todo lo conveniente al mejor cumplimiento de esta instruccion en beneficio de los Pósitos, contraerán una grave responsabilidad que les será exigida primero que á ninguna otra persona de las que intervienen en ello.

El estado comparativo que se inserta al pié de la Real orden, no se omitirá nunca su remision, por ser necesario acompañarle el resumen general que tiene que formar en fin de cada año la comision de cuentas.

Por la regla 17 se suprime el pago del contingente de Pósitos, tanto de las cuentas que aun faltan por rendir de años atrasados, como de los presentes, y que espero las entregarán en este Gobierno en un breve plazo, á fin de evitar otros perjuicios.

Conocida la verdadera utilidad que á los pueblos reportan todos estos establecimientos benéficos, y el deseo que el Gobierno de S. M. (q. D. g.) tiene de fomentarlos, para conseguirlo, ha dictado ya medidas que se dejan sentir, no me cansaré de encargar á los Alcaldes y Secretarios, que estos fondos se distribuyan entre los labradores pobres con preferencia á otro cualquiera, con las seguridades debidas, y que sea lo mas esmerado posible su administracion, con lo cual en vez de verme en la precision de castigarlos, miraré con gusto los adelantos de tan importante ramo. Leon 8 de Junio de 1864. — Salvador Muro.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Piiego de condiciones bajo las que la Junta provincial de Beneficencia se ocupa pública subasta el suministro de 80 fanegas de garbanzos y 40 fanegas de habas para el consumo de los acogidos de la casa Hospicio de Astorga.

- 1.º Se saca á pública licitacion el suministro de 80 fanegas de garbanzos y 40 fanegas de habas para el consumo de los acogidos de la casa Hospicio de Astorga, bajo el tipo máximo de 78 rs. la fanega de garbanzos y 82 rs. la de habas.
- 2.º El remate tendrá lugar simultáneamente en el local del Gobierno de esta provincia ante el Sr. Gobernador, un Diputado provincial y un Vocal de la Junta, y en la Administración del establecimiento ante el señor Director, Administrador y Secretario contador del mismo, y un señor Diputado provincial de aquel distrito, en el día 23 del actual y hora de las doce de su mañana.
- 3.º Los garbanzos y habas han de ser de buen tamaño, limpios, sin averia, de buena calidad, que tengan excelente coccion y sean suaves al molidar, sujetándose á la prueba que de ellos se haga en el establecimiento.
- 4.º Los garbanzos y habas serán reconocidos en el acto de la entrega por el Administrador del establecimiento ó persona que este designe.
- 5.º Si del reconocimiento resultasen no ser de crecido, el contratista pagará por vía de multa 100 rs. en cada día que esto sucediere, sin perjuicio de comprarse á sus expensas los que debiera entregar ó iguales perjuicios sufrirá caso de no volver á tiempo la entrega del pedido que se le haga.
- 6.º Para los efectos de la condicion anterior se sujetará el contratista al fallo de dos peritos, uno nombrado por él, y otro por el expuesto Administrador, y áno resultase conformidad, al de un tercero que nombrará el Director.
- 7.º El contratista entregará por meses en la Administración de este establecimiento las fanegas de garbanzos y de habas que se le pidan por la persona encargada á este objeto, que serán sobre poco mas ó menos 7 de los primeros y 3 de las segundas, cuyo pedido se le hará con 3 días de anticipacion, y empezará á suministrarse desde 1.º de Julio próximo venidero.
- 8.º El pago de los garbanzos y de las habas se hará mensualmente de los que haya entregado, previa la correspondiente liquidacion.
- 9.º Para tomar parte en la subasta es indispensable acreditar haber hecho un depósito por cantidad de 1.000 rs. en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, ó preventivamente en las oficinas del establecimiento, el cual se devolverá á sus dueños concluida que sea la subasta, excepto al rematante que quedará como garantía y á responder del contrato, y no le será devuelto hasta que acredite haber hecho la total entrega.
- 10.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se depositarán en la caja para el objeto en el oficio de la portería de este Gobierno, y la del establecimiento ó en el acto de la subasta, acompañándose el documento que acredite haber hecho el depósito de que habla la condicion anterior, y no se admitirá ninguna que exceda de los tipos fija-

dos, debiéndose redactar con arreglo al siguiente modelo.

11. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal solo entre sus autores por espacio de 10 minutos.

12. No se entenderá adjudicada la subasta hasta que tenga conocimiento la Junta del resultado de la celebrada en Astorga, en vista de la cual y la de esta ciudad, se adjudicará en el mejor postor, y si apareciesen las dos proposiciones iguales, se avisará á los dos licitadores para una verbal ante la comisión de subasta de este Gobierno.

13. Son de cuenta del contratista los gastos de escritura y demás que se originen por la celebración de la subasta, así como entregar dos copias simples de ella, una en la Secretaría de la Junta y otra en la Administración del establecimiento.

Leon 9 de Junio de 1864.—El Presidente, Salvador Muro.—P. A. de la Junta, El Secretario, Higinio Cuervo Arango.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., me comprometo á suministrar 80 fanegas de garbanzos y 40 de habas para consumo de los acogidos de la casa Hospicio de Astorga, con estricta sujeción al pliego de condiciones formado al efecto, al precio de.... rs. la fanega de garbanzos y de.... rs. la fanega de habas, (se expresará en letra la cantidad.)

Fecha y firma del proponente.

Pliego de condiciones bajo las que la Junta provincial de Beneficencia suca á pública subasta el suministro de 73 arrobas de aceite de olivo para el consumo de la casa Hospicio de Astorga.

1.° Se suca á pública subasta el suministro de setenta y tres arrobas de aceite de olivo para el consumo de la casa Hospicio de Astorga, bajo el tipo máximo de 67 rs. cada arroba.

2.° El remate tendrá lugar simultáneamente en el local del Gobierno de esta provincia ante el Señor Gobernador, un Diputado provincial y un Vocal de la Junta, y en la Administración del establecimiento ante el Sr. Director, Administrador y Secretario contador del mismo y un Sr. Diputado provincial de aquel distrito, en el día 23 del actual y hora de las 12 de su mañana.

3.° El aceite ha de ser de superior calidad, bien clarificado, sin poseer de buen color y sabor, y sin mezcla de ninguna especie.

4.° El aceite será reconocido en el acto de la entrega por el Administrador del establecimiento ó persona que este designe.

5.° Si del reconocimiento resultase no ser de recibido el aceite, el contratista pagará por vía de multa 100 rs. en cada día que esto sucediere, sin perjuicio de comprarse á sus espensas el que debiera entregar, é iguales perjuicios sufrirá caso de no verificarse á tiempo la entrega del pedido que se le haga.

6.° Para los efectos de la condición anterior se sujetará el contratista al fallo de dos peritos, uno nombrado por él, y otro por el expresado Administrador, y sino resultase conformidad, al de un tercero que nombrará el Director.

7.° El contratista entregará por meses en la Administración del establecimiento las arrobas que se le pidan por la persona encargada á este objeto que serán unas 6 arrobas cada entrega y mes, poco mas ó menos, cuyo pedido se le hará con 3 días de anticipación, y empezará á suministrar desde 1.° de Julio próximo venidero.

8.° El pago del aceite se hará mensualmente del que haya entregado previa la correspondiente liquidación.

9.° Para tomar parte en la subasta es indispensable acreditar haber hecho un depósito por cantidad de 500 rs. en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, ó preventivamente en las oficinas del establecimiento, el cual se devolverá á sus dueños concluida que sea la subasta, excepto al remanente que quedará como garantía y á responder del contrato y no le será devuelto hasta que acredite haber hecho la total entrega.

10. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se depositarán en la caja que para el objeto se colocará en la portería de este Gobierno, y la del establecimiento ó en el acto de la subasta, acompañándose el documento que acredite haber hecho el depósito de que habla la condición anterior, y no se admitirá ninguna que exceda del tipo fijado, debiéndose reducir con arreglo al siguiente modelo.

11. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitación verbal solo entre sus autores por espacio de 10 minutos.

12. No se entenderá adjudicada la subasta hasta que tenga conocimiento la Junta del resultado de la celebrada en Astorga, en vista de la cual y la de esta ciudad, se adjudicará en el mejor postor, y si apareciesen las dos proposiciones iguales, se avisará á los dos licitadores para una verbal ante la comisión de subasta de este Gobierno.

13. Son de cuenta del contratista los gastos de escritura y demás que se originen por la celebración de la subasta, así como entregar dos copias simples de ella, una en la Secretaría de esta Junta y otra en la Administración del establecimiento.

Leon 9 de Junio de 1864.—El Presidente, Salvador Muro.—P. A. de la Junta, El Secretario, Higinio Cuervo Arango.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..., me comprometo á suministrar 73 arrobas de aceite de olivo para el consumo de la casa Hospicio de Astorga, con estricta sujeción al pliego de condiciones formado al efecto, al precio de.... rs. cada arroba. (Se expresará en letra la cantidad.)

Fecha y firma del proponente.

Pliego de condiciones bajo las que la Junta provincial de Beneficencia suca á pública subasta el suministro de 48.270 libras de pan cocido para el consumo de los acogidos en la casa Hospicio de Astorga.

1.° Se suca á pública licitación el suministro de 48.270 libras de pan cocido para consumo de los acogidos del Hospicio de Astorga bajo el tipo máximo de 50 céntimos cada libra.

2.° El remate tendrá lugar simultáneamente en el local del Gobierno de esta

provincia, ante el Sr. Gobernador, un Diputado provincial y un Vocal de la Junta, y en la Administración del establecimiento ante el Sr. Director, Administrador y Secretario contador del mismo y un Sr. Diputado provincial de aquel distrito, en el día 23 del actual y hora de las doce de su mañana.

3.° El pan ha de ser de harina de buena calidad, bien cocido, blanco y de los mejores condiciones, y el peso que haya de tener cada pan, le señalará el Administrador de la referida casa Hospicio.

4.° El pan será reconocido por el Administrador del establecimiento ó persona que este designe, en el acto de la entrega.

5.° Si del reconocimiento resultase no ser de recibido por su mala cocción, calidad ó cualquiera otra circunstancia, el contratista pagará por vía de multa 40 rs. en cada día que esto sucediere, sin perjuicio de comprarse á sus espensas el que debiera entregar, é iguales perjuicios sufrirá caso de no verificarse á tiempo la entrega del pedido que se le haga.

6.° Para los efectos de la condición anterior se sujetará el contratista al fallo de dos peritos, uno nombrado por él, y otro por el expresado Administrador, y sino resultase conformidad, al de un tercero que nombrará el Director.

7.° El contratista entregará diariamente en la Administración del establecimiento, las libras de pan que se le pidan por la portería encargada á este objeto, que serán de 210 á 220 cada día, poco mas ó menos, cuyo pedido se le hará con 24 horas de anticipación, fijándosele la hora en que haya de hacer la entrega. Empezará á suministrar desde el 1.° de Julio próximo venidero.

8.° El pago del pan se hará mensualmente del que haya entregado, previa la correspondiente liquidación.

9.° Para tomar parte en la subasta es indispensable acreditar haber hecho un depósito por cantidad de 1.000 rs. en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, ó preventivamente en las oficinas del establecimiento, el cual se devolverá á sus dueños concluida que sea la subasta, excepto al remanente que quedará como garantía y á responder del contrato, y no le será devuelto hasta que acredite haber hecho la total entrega.

10. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se depositarán en la caja que para el objeto se colocará en la portería de este Gobierno, y la del establecimiento, ó en el acto de la subasta, acompañándose el documento que acredite haber hecho el depósito de que habla la condición anterior, y no se admitirá ninguna que exceda de los tipos fijados, debiéndose reducir con arreglo al siguiente modelo.

11. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal solo entre sus autores por espacio de 15 minutos.

12. No se entenderá adjudicada la subasta hasta que tenga conocimiento la Junta del resultado de la celebrada en Astorga, en vista de la cual y la de esta ciudad, se adjudicará en el mejor postor, y si apareciesen las dos proposiciones iguales, se avisará á los dos licitadores para una verbal ante la comisión de subasta en este Gobierno.

13. Son de cuenta del contratista, los gastos de escritura y demás que se originen por la celebración de la subasta, así como entregar dos copias simples de ella, una en la Secretaría de esta Junta y otra en la Administración del establecimiento.

Leon 9 de Junio de 1864.—El Presidente, Salvador Muro.—P. A. de la Junta, El Secretario, Higinio Cuervo Arango.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..., me comprometo á suministrar 48.270 libras de pan cocido para el consumo de los acogidos de la casa Hospicio de Astorga, con estricta sujeción al pliego de condiciones formado al efecto, al precio de..... rs. cada libra, (se expresará en letra la cantidad.)

Fecha y firma del proponente.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

DON PABLO DE LEON Y BRIZUELA, Alcalde constitucional de Leon.

No habiendo producido resultado por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 9 del corriente, á fin de continuar la construcción del muro de encanallamiento con destino á recoger las aguas inundadas y las lluvias en las calles Nueva, Plaza Mayor, calle de Sta. Cruz y plazuela del arco de Sta. Ana, el Ayuntamiento autorizado competentemente acordó aumentar el tipo de rs. vn. 140.757,90 con un 14 por ciento, ascendiendo así á rs. vn. 170.024. En sus consecuencia, se celebrará nueva subasta el día 22 del corriente á las doce de la mañana, en la sala de sesiones del M. I. Ayuntamiento, sirviendo de base para la admisión de posturas el tipo reformado.

Los planos, presupuesto y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del M. I. Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al siguiente modelo, debiendo acompañar para que sean admisibles el documento que acredite haber conseguido en Depositaria de Ayuntamiento ó sea rs. vn. 1.709.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., se comprometo á construir con sujeción á los planos y condiciones de que se halla enterado, el muro de encanallamiento comprendido entre la plazuela de la Catedral y de Sta. Ana, por las calles Nueva, Plaza Mayor, Sta. Cruz, plazuela del arco de Sta. Ana á terminar en el Prado de donato de los Judíos, por el precio de rs. vn.

(Fecha y firma)

Leon 15 de Junio de 1864.—Pablo de Leon y Brizuela.

ANUNCIOS OFICIALES.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Por disposición del Sr. Gobernador de la provincia fecha 8 del actual, ha sido anunciada la subasta celebrada en la sala consistorial del Ayuntamiento de Sta. Coloma de Somoza en 27 de Mayo último anunciada en el Boletín oficial núm. 34 del presente año, de trece robles del monte llamado Chano del pueblo de Sta. Morina, diez y ocho del Valdecano, del de Marías de Somoza, seis del Chano y cuatro del Medula, ambos del de Pedroto, y otros diez del Medula del de Tabladillo, en cuya virtud se procederá á otra nueva subasta el día 22 del presente mes, de diez á doce de su mañana, en el mismo local y bajo la presidencia del Alcalde constitucional á testimonio del escribano público que el mismo designe. El pliego de condiciones se hallará desde luego de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento. Leon 11 de Junio de 1864.—El Ingeniero, Francisco Sabino Calvo.

Imprenta de José G. Redondo, Platerías, 7.